



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante:	SEGUNDO LADISLAO MEDINA DUARTE
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR–.
Radicado:	05001-33-33 -028- 2012 – 00437 – 00
Asunto:	Resuelve Justificación de inasistencia a audiencia inicial
Auto Interlocutorio N°	457/2013

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2013, notificado por estados el día 24 del mismo mes y año, este Despacho fijo como fecha para la realización de la audiencia inicial el día el día veinticinco (25) de junio de 2013 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

El 30 de mayo de 2013 la apoderada del demandante presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia, en atención a que entre el 19 de junio y el 19 de julio se encontraría fuera del país, para lo cual anexó copia del tickete electrónico, con fecha veinte (20) de abril de 2013.

La Audiencia Inicial fue celebrada en la fecha programada y el Despacho hizo saber que no fue aplazada en atención a que: i) según el inciso 2º del numeral 2 del artículo 180 la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia; ii) para la apoderada era posible sustituir el poder a ella conferido para que el(la) apoderado(a) sustituto(a) actuara en la Audiencia Inicial; y iii) por la congestión y la escasez de las salas de audiencias que imposibilita reprogramar la fecha de celebración de la audiencia inicial.

No obstante lo anterior, esta Agencia Judicial considera que si bien el argumento expuesto por la apoderada de la parte actora no fue suficiente para lograr el aplazamiento de la audiencia, este justifica el hecho de la inasistencia. La situación es considerada por el Despacho como una justa causa, si se tiene en cuenta que, como se evidencia en el tickete electrónico, este fue generado el 20 de abril de 2013, es decir, con anterioridad al auto que fijo la fecha en la que se llevaría a cabo la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Despacho acepta la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante y en consecuencia se abstiene de sancionar e imponer la multa consagrada en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS TORRES VILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **5 de julio de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria